

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS — Oficinas: REINA, 8, 2.º — 10 PESETAS AL AÑO — Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

## DESDE LA EXPOSICIÓN

Esta gran feria del mundo es difícil de visitar. Ocupa un terreno que mide 1.000.000 metros cuadrados, divididos por el Sena en dos partes desiguales.

Las vías están además obstruidas con cafés, restaurants, bazares, panoramas, globos cautivos, la torre Eiffel, esculturas gigantes, el globo celeste, la *grande roue*, el mundo subterráneo, los palacios de las ilusiones, el de la óptica, de la mujer, el del agua y cien mil atracciones más, que poco ó nada interesan al modesto viajero que busca principalmente los últimos adelantos de una clase determinada.

Ofrece también la Exposición dificultad formidable para la visita, por la forma en que se han hecho las instalaciones. Más atentos los organizadores al efecto artístico del conjunto que á las necesidades del estudio, han diseminado los pabellones y han distribuido aquí y acullá los objetos de una misma clase para fatiga y martirio de las personas que han de estudiarlos.

Las dificultades de la visita se multiplican desde las doce ó doce y media de la tarde por la gran afluencia de gente que, aun en los días de trabajo, llega fácilmente á la respetable cifra de 300.000 personas.

Añádase á lo dicho que las instalaciones de primera enseñanza están unas en el respectivo pabellón nacional, otras en la Explanada de los Inválidos y otras en el Campo de Marte, y se comprenderá fácilmente que es difícil (y casi imposible) haber visto todo lo que hay en la Exposición respecto de primera enseñanza.

De todas suertes, de lo visto, entre lo cual hay muchas cosas buenas, daré cuenta á mis amables lectores de la mejor manera que me sea posible.

No tienen estas notas el fin de ser una guía del que visite la Exposición con ánimo de estudiar la primera enseñanza, sino el de señalar las nuevas orientaciones del trabajo escolar y apreciar,

por cuanto sea posible, el estado de perfección relativa de este periodo de la cultura popular en los diferentes países que han concurrido al espléndido certamen.

Por esto seguiré, más que un orden de instalaciones, un orden de analogías de trabajos ó de procedencia nacional.

Por varias razones conviene comenzar las notas referentes á las instalaciones de educación y enseñanza por la instalación francesa. No sólo es la más numerosa, sino que además á ello obligan las leyes de la cortesía; mas para que el trabajo se haga menos pesado conviene recordar en breves palabras la división de la primera enseñanza en esta república.

La ley de 30 de octubre de 1886 (que es la vigente) corresponde á la primera enseñanza: las escuelas maternas y las escuelas de párvulos (*enfantines*), las escuelas primarias elementales, las escuelas primarias superiores y los cursos complementarios; las escuelas de aprendices y los cursos de adultos.

En las escuelas maternas se admiten niños de dos á seis años; en las de párvulos, de cuatro á siete; en las elementales, de seis á trece años, y en las superiores cuando el aspirante ha obtenido la certificación de estudios de la primera enseñanza.

Las escuelas de párvulos suelen estar anejas á las maternas, como complemento de ellas, ó á las elementales como preparatorias de estas últimas.

La enseñanza primaria elemental dura tres cursos, al fin de los cuales se expiden las certificaciones de estudios de primera enseñanza.

Los establecimientos de primera enseñanza superior toman el nombre de cursos complementarios cuando están anejos á una escuela elemental y sometidos á la misma dirección. Los estudios en estos cursos duran generalmente un año.

Los de las escuelas primarias superiores (en local independiente) duran dos ó tres años.

Además, aunque la clasificación no sea perfecta, bajo la denominación de

primera enseñanza se comprenden las escuelas normales, las de sordomudos y ciegos, y el *petit college* de los colegios municipales, que son liceos ó institutos con dos ó tres años de primera enseñanza preparatoria de la segunda enseñanza, ya sea técnica, ya literaria.

Con este ligero recuerdo será más fácil apreciar el valor y el alcance de las notas del artículo siguiente.

R. BLANCO.

París 31 de agosto 900.

## Urge el remedio.

Con este epígrafe publica *La Vos de Vizcaya*, del 8 del actual, el siguiente artículo, que trata de asunto muy interesante para los maestros vascongados.

“Desde que se publicó el real decreto de 21 de julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, presentimos que su aplicación ofrecería serias dificultades en la región vascongada, por la forma especial de su administración.

La real orden de 10 de agosto dictando reglas para llevar á efecto lo mandado en aquella real disposición, ha venido á demostrarnos, no solamente las dificultades que presentamos, sino que es imposible llevarlo á la práctica en estas provincias; y sus maestros, que eran los que con más religiosa puntualidad cobraban en España, sufrirán inacabables demoras en el percibo de sus haberes, y, lo que es más, no podrán llegar éstos á sus manos á pesar del buen deseo de los municipios, si una nueva disposición oficial no allana los hoy insuperables obstáculos que á ello se oponen.

Por la cuarta de las reglas de la real orden citada, se dispone que las delegaciones de Hacienda remitirán á las juntas provinciales de Instrucción pública, en la primera quincena del último mes de cada trimestre, relaciones por partidas judiciales expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para atenciones de primera enseñanza.

En la regla sexta se ordena á los habilitados que formen las nóminas y no acrediten en ellas ni en otros documentos mayor suma que la que se haga constar como disponible para cada pueblo en la relación de la delegación de Hacienda.

Ahora bien; ¿qué cantidades tendrán disponibles las delegaciones de Hacienda para formar esas relaciones?

Ninguna, puesto que los ayuntamientos nada ingresan en esas dependencias del Es-

tado, pues en virtud del concierto económico, verifican sus ingresos en la tesorería de la excelentísima diputación.

En las demás provincias de España dispondrán aquellas dependencias de fondos, producto de las contribuciones directas, y podrán formar las relaciones de recursos disponibles, pero en las provincias vascongadas, por el régimen especial de su tributación, tal sistema es imposible.

Llamamos con vivo interés la atención del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y de Bellas Artes suplicándole resuelva con la posible urgencia la consulta que respecto á este importantísimo particular ha elevado la ilustrísima junta de Instrucción pública de esta provincia para la cual, así como para las demás vascongadas que se hallen en caso análogo en su tributación, debiera declararse en vigor el anterior sistema de pagos, cuyos resultados han sido sancionados por la práctica como inmejorable.

De otro modo, los maestros de la región vascongada que con tan religiosa puntualidad percibían sus haberes, tendrán que sufrir las tristes consecuencias de una reforma inaplicable, y verán transcurrir el tiempo sin que á pesar de los buenos deseos de los municipios puedan hacer efectivo el ansiado fruto de su trabajo.

### Proceder acertado.

La junta provincial de Huesca, comprendiendo la influencia bienhechora de las escuelas de adultos en la cultura de los pueblos, y que este precepto, con ser tan laudable, no desarrollaría el fecundo pensamiento que lo ha inspirado, sin los organismos provinciales y locales que han de hacerlo viable y provechoso, ha acordado que mientras se dictan nuevas reglas por la superioridad para organizar el servicio de las escuelas de adultos, la junta dispondrá que se reúnan las locales de primera enseñanza con el fin de acordar las fechas en que se han de abrir y cerrar dichos establecimientos, el tiempo que han de durar las clases nocturnas, la clasificación que de los alumnos debe hacerse donde se abra más de una escuela, los medios adecuados para conservar en ellas el orden y la disciplina y de que resulten provechosas las lecciones, los de excitar el celo del ayuntamiento para que subvenga con los recursos necesarios al coste del alumbrado, calefacción y material de enseñanza, los de promover la concurrencia poniendo en práctica todos aquellos recursos que las juntas locales estimen convenientes, los de estimular el interés de todas las personas cultas de la población para que presen su concurso á la obra de la educación de la juventud, á buscar, en fin, por todos los medios posibles, el desenvolvimiento de la enseñanza y de la educación, ya que ambas son medios poderosos para conseguir la regeneración social.

La junta insistirá cerca de las locales respecto de la influencia que las escuelas de adultos bien dirigidas y administradas pueden ejercer en el mejoramiento de las costumbres del pueblo, en el adelantamiento de las artes é industrias más populares, y hasta en el perfeccionamiento del carácter moral.

La junta, por último, estimulará á las lo-

cales para que secunden las miras que la provincial se propone al publicar la circular de referencia, y dispondrá que de los acuerdos que tomen las locales y de los resultados que se obtengan, se le dé cuenta en tiempo oportuno.

Si los anteriores propósitos se realizan, como nuestro apreciable colega *El Ramo* espera fundadamente, la junta provincial de Huesca podrá tomarse en esta parte por modelo.

### Concurso único.

En este mes deben publicar las juntas provinciales los anuncios de escuelas vacantes que corresponden al concurso único.

Hasta el presente, sin embargo, son pocos los *Boletines Oficiales* donde se han anunciado las vacantes. Es nuestra costumbre dejarlo todo para última hora. A fin de mes ó tal vez en los primeros días del próximo octubre se publicarán á toda prisa.

Verdad es que en muchas provincias aún se están haciendo nombramientos del concurso anterior, y en algunas rectificando los nombramientos extendidos, ya que no anulando los de los que ya estaban posesionados de sus escuelas.

Con estos cambios de reglamentos tan frecuentes es imposible entenderse y hacer las cosas con acierto, orden y oportunidad.

### Dispensas de edad.

Los alumnos de las escuelas normales que, cumplidos los diez y seis años, empezaron la carrera con el plan de Gamazo, han dirigido varias instancias al ministerio pidiendo no se les exija haber cumplido diez y ocho años para matricularse en el curso superior.

La razón es muy sencilla: en virtud de aquel plan, respetado más tarde por el marqués de Pidal, el grado elemental se hacía en dos cursillos, dentro de un año, resultando que la mayor parte de los alumnos se encuentran sin haber cumplido los diez y ocho, y para matricularse en el grado superior tienen que dejar uno de intervalo.

Hoy, que los dos cursillos se han convertido ya en dos cursos, no habrá para en adelante dificultad alguna, pues los alumnos que empiezan la carrera á los diez y seis años, tendrán diez y ocho para cuando estén en disposición de matricularse en el grado superior; pero los que empezaron con el plan antiguo se ven en un compromiso.

Dificultad semejante surgió á los bachilleres para matricularse en facultad, y el señor ministro dispensóles la edad de diez y seis años que se exigirá para lo sucesivo en el reglamento.

Esperamos que con los maestros no se haga una excepción, aunque si no se resuelve inmediatamente el perjuicio va á ser inevitable.

La ley no puede ni debe tener aquí efecto retroactivo.

También hay que dispensar la edad á muchos maestros para hacer oposiciones.

Hoy se exige tener la edad de veintidós años para tomar parte en los ejercicios de oposición. Como antes no se exigía edad determinada para empezar la carrera, resul-

taba que muchos maestros la concluyan á los diez y siete, diez y seis ó quince años. Ha de privárseles á estos jóvenes maestros de hacer oposiciones porque no hayan cumplido los veintidós años de edad?

Entendemos que es muy prudente determinar la edad en que ha de empezarse á ejercer, pero eso para los nuevos maestros. Aquellos que estaban ya autorizados por la ley para hacer oposiciones, ¿por qué ha de coartárseles sus derechos, después de haber terminado la carrera?

### Palabras de gratitud.

Nuestro apreciable amigo D. Félix Villarroya, habilitado que ha sido por espacio de diez y ocho años de los maestros de varios partidos en la provincia de Teruel, al cesar en el desempeño de su cargo por el solo motivo de ser maestro de escuela pública, nos dirige, para su inserción, un remitido que sentimos no poder publicar, donde se manifiesta la gratitud y el cariño que siente hacia sus compañeros.

El Sr. Villarroya se ofrece en cuanto es y en cuanto tiene á los maestros, sus compañeros, sus hermanos, agradeciendo á todos las distinciones y el cariño de que lo han hecho objeto, despidiéndose no "para siempre, sino "hasta luego", pues injusticia tan manifiesta con los maestros no puede subsistir mucho tiempo.

Así lo esperamos también nosotros.

### Escuelas de adultos.

Nuestro estimado colega *El Consultor de los ayuntamientos*, insiste en su opinión de que las escuelas de adultos son voluntarias. Comentando y rebatiendo nuestro artículo sobre esta materia, dice: "lo indiscutible hasta ahora es que los maestros vendrán obligados á encargarse de esa enseñanza." Y nosotros creemos que si á eso están obligados, será menester que los ayuntamientos la creen y paguen por ella por lo menos la cuarta parte del sueldo de los maestros. La obligación de los maestros implica la correlativa de los ayuntamientos. Agradecemos al citado colega sus amables frases, y sentimos no haberle convencido. Necesario es, como venimos pidiendo, que el Sr. García Aliz dicte las necesarias disposiciones para que ese artículo se cumpla.

### Catástrofe en una escuela.

En el pueblo de Linares (Segovia) ha descargado el día 5 del corriente una horrorosa tormenta que ha llevado la miseria y la consternación á aquellos habitantes.

Los campos han quedado completamente arrasados, las cosechas destruidas, muchas casas arruinadas.

En la parte baja del pueblo se hallaba la escuela. Cuando se desencadenó la tormenta había con la profesora 15 niños. Viendo éstos que las aguas de la calle crecían hasta convertirse en río, y que las paredes del edificio amenazaban desplomarse, fueron presa del mayor terror. Uno de los niños, que pretendió salir, fué arrastrado por la corriente. La profesora pudo salvar á cinco, y ella sa-

Uó con vida de milagro. Todos los demás perecieron.

El azote no ha podido ser más cruel para aquellas pobres familias, en las que se han desarrollado las más patéticas escenas.

No pretendemos acusar á nadie. Bastante castigo han tenido con su desgracia. Pero sirva de escarmiento á otros pueblos donde destinan para escuelas cualquier local, sin condiciones higiénicas muchas veces, otras sin seguridad alguna. ¡Qué tremenda responsabilidad alcanza en estas catástrofes á las autoridades que consienten se alberguen tiernas criaturas en semejantes edificios!

### Horas de clase.

Se agita entre los maestros de algunas provincias la idea de pedir al ministro de Instrucción Pública la modificación de las horas de clase en las escuelas.

Fúndanse en que las escuelas de adultos deben de estar abiertas la mayor parte del año, que deben hacerse extensivas á las escuelas incompletas desempeñadas por maestros, que no pueden ser menos de dos las horas de clase y que como el trabajo del maestro se aumenta considerablemente, para que no se resienta su salud ni la buena marcha de la enseñanza, convendría mucho que las horas de clase de la tarde se redujeran á dos.

La idea nos parece acertada y el momento de la petición oportuno.

### La liquidación en las cajas.

Dicen de Huesca que se está trabajando activamente en la secretaría de la junta para reunir datos, con el fin de liquidar la caja

especial de primera enseñanza, según lo últimamente dispuesto.

Al efecto se han impreso mil pliegos de papel para anotar las operaciones, y aún hay quien dice que no tienen para empezar.

Según cálculo que ha hecho un empleado subalterno de la junta, pasarán de doscientos mil los asientos de ingresos y pagos que se tienen que copiar, amén de las sumas que tienen que hacerse y consignarse al fin y principio de cada página, y de los resúmenes de lo que ha ingresado y pagado cada pueblo dentro del correspondiente año económico, que es el trabajo, en nuestro concepto, que ofrece mayor dificultad.

Un secretario de junta provincial muy competente en este linaje de trabajos, nos dice que en la forma pedida y con el personal actual, la liquidación verdad de las cajas es obra de unos tres ó cuatro años. ¡Y se pretende que estén terminados los trabajos para fin de este mes!

### ECOS DEL MAGISTERIO

#### La enseñanza de adultos.

Es objeto de discusión entre nuestros compañeros la manera de llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del novísimo reglamento orgánico de primera enseñanza.

Esos tres artículos son suficientes para redactar un decreto con 60 ó 70 de ellos.

No vamos á discutir ahora el indicado reglamento, sino solamente nos vamos á ocupar de los tres artículos que encabezan las primeras líneas.

La cuestión abarca tres puntos principales: los alumnos, el profesorado y los medios de enseñanza. Sobre cada uno de estos puntos iremos diciendo nuestra humilde opinión.

A la escuela de adultos deben ir todos los

jóvenes que no hayan adquirido durante la edad escolar todos los conocimientos de la instrucción primaria. En las grandes poblaciones estos están en minoría; pero sucederá eso en los pueblos verdaderamente agrícolas? Ciertamente que no. De manera que al hacer obligatoria (para el maestro) la enseñanza de adultos, concurrirán á las escuelas nocturnas un número muy superior al de los asistentes á la escuela de día, y el día que lleguen los padres á enterarse que las escuelas de adultos son fijas y obligatorias, convertirán las escuelas elementales en clases de párvulos, porque no asistirán á ellas otros alumnos que aquellos que no sean capaces de arrear á la caballería que da vueltas alrededor de una noria; para esto ya sabemos quién no vale: los niños de cuatro ó cinco años.

De manera que, para evitar este grandísimo inconveniente, hay que comenzar por hacer efectiva la obligación que tienen los padres de mandar sus hijos á las escuelas elementales en la edad legal; después, fijar la edad para ingresar en las escuelas de adultos; pero no será suficiente esto: á las escuelas nocturnas han de ir más alumnos que los que un maestro pueda enseñar, cosa que no ha de reportar ningún bien á la enseñanza, siendo necesario fijar al maestro número de alumnos; éste no podrá ser de provecho si pasa de 40 ó 50.

La edad para matricularse en las escuelas nocturnas debe cifrar como minimum entre los catorce, y quince años, de manera que desde esta edad hasta que entren en quintas puedan adquirir la enseñanza primaria superior. Si solicitaran matrícula mayor número de alumnos que el fijado para cada maestro, éste cuidará de admitir á los de mayor edad, y dentro de éstos á los que posean menos conocimientos, dejando los otros para el año siguiente.

### BIBLIOTECA PEDAGOGICA 15

## COMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR

### JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación).

obras mejores; pero todos los libros de que yo quería servirme para ese fin, estaban escritos de un modo que presuponian el conocimiento de lo que debía primeramente enseñarse á los niños: el lenguaje. En mi enseñanza socrática de los alumnos de más edad obtuve también, por consiguiente, los resultados patentes que produce y debe producir toda explicación de palabras que, por una parte, no se apoya en el fundamento del conocimiento de las cosas, y que, por otra, es dada en un lenguaje de cuyas partes aisladas no tienen los niños ideas claras: — lo que comprendían hoy, después de algunos días se borraba de su alma de una manera para mí incomprendible, y mientras más me empeñaba en explicarles todo claramente, más parecían perder ellos su propia fuerza para sacarlo por sí mismos de la obscu-

ridad á que la naturaleza lo habla transportado.

Así encontraba yo en el desempeño de mis funciones y en la ejecución de mis proyectos obstáculos insuperables, y mis conversaciones con los maestros de escuela y educadores del círculo de mis relaciones confirmaron aún más mi convicción de que ellos, á pesar de las prodigiosas bibliotecas de educación que produce nuestra época, sienten lo mismo que yo y caen diariamente en las mismas perplejidades, dándose un gran trabajo con sus alumnos. Yo sentía que las dificultades deberían pesar una y mil veces más sobre los maestros de escuela vulgares, si una desgraciada rutina no los ha hecho completamente incapaces para ese sentimiento. Yo tenía el caluroso, aunque aún obscuro sentimiento de esos vacíos que vela en todo el conjunto de nuestro sistema de educación y buscaba con todas mis fuerzas los medios de llenarlos; y me propuse entonces juntar todos los medios y ventajosas, tomándolos ya de mis experiencias, ya de las obras sobre educación, por medio de los cuales me fuese posible obviar las dificultades que me presentaba la educación en cada uno de los períodos de la niñez. Empero no tardé en darme cuenta de que mi vida entera no

bastaría para alcanzar mis fines. Entre tanto yo había escrito ya volúmenes enteros con ese fin cuando Fischer, en varias cartas, me llamó la atención sobre el método de Pestalozzi y me hizo presentir que él podría llegar por otros medios al resultado que yo buscaba; — y pensé que la marcha sistemático-científica que yo seguía era tal vez la causa de las dificultades que Pestalozzi no encontraba en su camino, y que precisamente el arte mismo de nuestra época creaba las lagunas que Pestalozzi no necesitaba llenar, porque él no conocía ni empleaba ese arte. Muchos de esos medios, por ejemplo, el dibujar sobre pizarras de piedra y otros, me parecieron tan fáciles que yo no comprendía cómo no los había imaginado yo mismo tiempo ha. Me sorprendió el que aquí se utilizase lo que siempre estaba á la vista. Lo que me atrajo principalmente al método fué el principio: formar de nuevo á las madres para lo que ellas han sido tan evidentemente destinadas por la naturaleza, porque yo había partido precisamente de ese mismo principio en mis propios experimentos.

Esas ideas fueron confirmadas con la llegada de Krüsi á Basilea, quien mostró prácticamente en el instituto de ni-

La duración del curso en estas escuelas podría ser de seis meses, comenzando el día 15 de octubre para terminar el 15 de abril, fecha esta última en que se hace más necesaria la concurrencia de los labradores á sus faenas agrícolas.]

Sería muy conveniente que en estas escuelas se verificaran exámenes que estimularan á los jóvenes en su instrucción.

El segundo punto que hay que tratar es el referente al profesorado. En los pueblos que hay una sola escuela nada; hemos de decir; el maestro ha de dar la enseñanza lo mismo á los que no poseen ningún conocimiento que á los que asisten á perfeccionar y ampliar los ya adquiridos.

En los pueblos donde haya más de dos maestros se presenta la cuestión de otra manera. ¿Han de dar todos la enseñanza á todos sin distinguir la mayor suma de conocimientos en los alumnos? ¿Sería conveniente la graduación de la enseñanza y hasta hacerla por medio de cursos? Lo segundo sería más conveniente para todos y se podría hacer sin causar molestias personales.

Una vez establecida la enseñanza graduada podría encargarse de las secciones adelantadas á los maestros más antiguos, esto para empezar, después podría disponerse la rotación de cursos para los profesores como se hace en las universidades con las cátedras donde hay dos profesores. De esta manera nadie podría ofenderse.

Queda el material como último punto. Las enseñanzas para ser populares han de ser gratuitas, porque en el momento en que hay que pagar una perra chica ya se retrae la gente.

Los ayuntamientos, pues, han de sufragar los gastos de estas enseñanzas.

Al plantearse como obligatoria esta enseñanza, se supone que ha de darse en los mismos locales que la enseñanza primaria y

»has la manera como Pestalozzi enseñaba el abecedario, la lectura y el cálculo. Los párrocos Fasch y von Brunn, que había organizado la enseñanza y en parte la dirección del instituto según los primeros indicios del método de Pestalozzi, método que aún no conocíamos completamente, comprobaron inmediatamente la impresión producida en los niños por la lectura y el deletreo simultáneo y el ritmo introducido en ellos; y los pocos materiales que había llevado Krüsi para el cálculo y la escritura según esa manera, como también algunos ejemplos tomados de un diccionario que Pestalozzi había destinado para primer libro de lectura de los niños, nos mostraron que ese método tiene por base fundamentos sólidos y psicológicos. Todo esto me decidió pronto á responder á los deseos de Pestalozzi de asociarme á él.

»Yo llegué á Bürgdorf y vi en el primer momento que la empresa naciente llenaba mis esperanzas. Quedé admirado de la fuerza evidente y general de sus alumnos como también de la sencillez y de la variedad de los medios con ayuda de los cuales es desarrollada esa fuerza. Su propósito de no tomar absolutamente ningún conocimiento del verdadero arte de enseñar empleado hasta

haciendo uso de todos aquellos objetos que puedan servir para ambos. Pero ha de ser de imprescindible necesidad en casi la mayoría de escuelas cambiar el sistema de mesas; no es posible que donde se sientan niños pequeños y sin desarrollo, se sienten hombres hechos y derechos.

A esto contestarán algunos, no señor; donde se sientan tres niños sentaremos un adulto. Los que tal afirman es porque no han visto bien las escuelas de adultos, no han mirado bien por debajo de las mesas, si así lo hubieran hecho, habrían visto cómo muchos alumnos sufren y no saben dónde colocar las piernas que forzosamente las han de tener encogidas. No sólo las piernas sino todo el cuerpo tienen incómodo.

Ahora bien; si se ha de colocar un adulto donde tres niños, habrá necesariamente que comprar mesas y como para adultos, han de ser grandes, las cuales no podrían usarse, si fuera necesario, para niños pequeños.

Esto hace necesario que se piense en un sistema de mesas (el Museo pedagógico quizá tenga) con un mecanismo que las haga de susceptible aceptación á las necesidades de ambas escuelas.

Otro asunto que, por lo que toca á material ha de tenerse en cuenta, es la iluminación de las escuelas de adultos; antes de procederse á comprar luces, miren bien los maestros el sistema de alumbrado que han de establecer, por la importancia que para la salud, el orden y la enseñanza tiene; en las escuelas nocturnas hace falta mucha y muy buena luz, porque por mucha que sea no será como la del sol; nada diremos de colocación, porque eso ya lo verán los maestros teniendo en cuenta sus respectivos locales.

Algo más se podría decir sobre asunto tan importante; los puntos tratados serán bastantes para que fijen su atención las autoridades

»ahora; la sencillez de las imágenes que él les hacía grabar en el espíritu; la división perfecta de la esencia de su enseñanza en partes que debían ser aprendidas en tiempos desiguales y por medios progresivos; su desprecio por todo lo complicado y lo confuso; la influencia que, sin palabras, ejercía únicamente sobre el desarrollo intensivo de las fuerzas; la importancia que daba al lenguaje, insistiendo y volviendo á cada momento sobre la palabra de que se trataba, y principalmente la fuerza irresistible con la cual algunos medios de enseñanza me parecían, como una creación nueva, brotar espontáneamente de los principios mismos del arte y de la naturaleza humana,—todo esto excitaba mi interés en el más alto grado.

»Me parecieron, es cierto, en sus experiencias algunos detalles verdaderamente anti-psicológicos; por ejemplo, la pronunciación de frases complicadas y difíciles cuya primera impresión debía ser para los niños completamente obscura. Pero cuando vi, por una parte, con cuánta habilidad preparaba paulatinamente la inteligencia de las ideas y cuando por otra parte, me respondió á este propósito que la naturaleza misma comienza por presentarnos bajo una forma obscura y compleja las intuiciones

des superiores de la enseñanza y los maestros.

J. S.

### Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictadas por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en real orden de 10 de agosto pasado las oportunas instrucciones para el debido cumplimiento, en la parte que al mismo concierne, del real decreto expedido por la presidencia del Consejo de ministros en 21 de julio anterior, corresponde al de Hacienda dar las últimas disposiciones, á fin de que, en el necesario engranaje que han de tener los servicios que están llamados á desempeñar las oficinas provinciales dependientes de uno y otro departamento ministerial, no resulten entorpecimientos, antes bien, se simplifiquen los trámites.

Esto se consigue con sólo penetrarse las mismas de sus respectivas obligaciones, bien definidas y perfectamente claras en el real decreto antes citado. Las juntas provinciales de Instrucción pública tienen las de reconocer y liquidar los derechos de los maestros á sus haberes y demás gastos de la enseñanza municipal; y las delegaciones de Hacienda están en el imprescindible deber de procurar con tiempo el ingreso en el Tesoro de los fondos necesarios, custodiarlos y ordenar en su día los pagos para aquellas atenciones, que han de cobrar y distribuir los habilitados, elegidos por los mismos maestros, como garantía de que se les ha de dar la aplicación debida: no pudiendo, deslindadas así las funciones de cada cual, suscitarse ninguna clase de dificultades, y para en todo caso prevenirlas, y con objeto también de que los haberes destinados á funcionarios tan

»de toda especie, pero que después, gradual y seguramente, las conduce á la claridad, no encontré ya nada más que objetar; y por cierto, tanto menos cuanto que vi que él no daba ningún valor á los detalles de sus obras, sino que muchos de ellos los ensayaba para desecharlos en seguida. Lo que buscaba en muchos de ellos era únicamente la elevación de las fuerzas que el niño posee en sí mismo, y también la investigación de los fundamentos y principios que lo habían conducido al empleo de cada uno de los medios. Yo no me dejé desconcertar por eso, aun cuando algunos de sus procedimientos se ofrecieron á mi vista en ese estado de debilidad y de indecisión en que se encuentra al principio todo ensayo; tanto menos me desconcerté cuanto que pronto me convencí de que esa marcha ascendente y progresiva estaba en la naturaleza misma de ellos. En efecto, lo vi en el cálculo, en el dibujo, como también en los medios fundamentales de su enseñanza del lenguaje.

(Se continuará.)

dignos de consideración lleguen á su poder con la mayor rapidez posible.  
S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que deban abonarse á los pueblos, cualquiera que sea su procedencia, y que hasta aquí venían liquidándose por trimestres, lo serán por meses, á partir de los ingresos que por estos conceptos se hayan efectuado desde 1.º de julio último en adelante.

2.º Igual se hará con los recargos que correspondan á las capitales de las provincias y poblaciones asimiladas que no los tuvieran ya satisfechos, y en lo sucesivo con los de éstas y de los demás pueblos que comprenda la provincia, en una sola operación de contabilidad, que necesariamente habrá de practicarse dentro de los ocho primeros días del mes siguiente.

3.º Para simplificar los trabajos que deben preceder á esta operación, se reducirá á una sola certificación, ajustada al modelo núm. 1.º, las varias que antes había que expedir por conceptos y presupuestos, suprimiéndose también las nóminas.

4.º Expedida que sea dicha certificación por la teneduría, con separación de partidos judiciales, en el día último de cada mes, haciendo de este modo aplicación á los pueblos de lo dispuesto para las capitales de provincia en la regla 1.ª de la real orden de 7 de octubre de 1893, se pasará al siguiente á la administración de Hacienda para que haga inmediatamente en ella la liquidación de lo que deba abonarse al Tesoro por el descuento del 5 por 100 por gastos de administración y cobranza y de lo que corresponda á los pueblos, y una vez esto verificado, volverá á la intervención para que sirva de justificante á los dos mandamientos de pago por el presupuesto corriente y otros dos por

resultas que, con aplicación á Gastos públicos, sección 9.ª, capítulo adicional, artículos 1.º y 2.º, según sean por territorial ó industrial, habrán de expedirse en un mismo día y por las cantidades que aparezcan en las sumas de las casillas A, B, C, y D, respectivas á cada uno de los expresados conceptos. Se unirá la certificación al primero de estos mandamientos, consignando en los tres restantes notas de referencia debidamente autorizadas.

Simultáneamente, se expedirán dos mandamientos de ingreso: uno en rentas públicas, por importe del 5 por 100 que sume la casilla F, con aplicación 4.ª, cap. 4.º, art. 7.º; y otro por la de la G, que se llevará á la de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto manuscrito, Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza.

5.º De la cantidad disponible que resulte á cada pueblo en su cuenta corriente por dichos fondos, las intervenciones de Hacienda formarán relaciones por partidos judiciales, arregladas al modelo núm. 2, que deberán remitir á las juntas provinciales de Instrucción pública, dentro precisamente de la primera quincena del tercer mes del trimestre, y serán devueltas por éstas con las nóminas y estado que se citan en la regla 8.ª de la real orden del ministerio de Instrucción pública de 10 de agosto pasado, á los efectos que se determinan en la 7.ª de la misma.

6.º Recibidos que sean dichos documentos en las oficinas de Hacienda, se procederá á su examen por las intervenciones, y encontrándolos conformes en su importe y concepto á que deben aplicarse los fondos disponibles, no excediendo de los que tengan cada pueblo la cantidad líquida que haya que pagar al mismo por el tesoro, el delegado mandará expedir los oportunos libramientos, uno por cada partido judicial ó habilitado, ateniéndose respecto á esta función de ordenador de pagos, en todo aquello que pueda haber analogía, á cuanto

dispone respecto á los del Estado el reglamento de 24 de mayo de 1891.

7.º Si en el estado que formen los secretarios de las juntas provinciales de las cantidades líquidas que deben librarse á los habilitados por toda clase de conceptos, comprendiendo en ellas las que correspondan á la junta de derechos pasivos del magisterio, y el importe de los descuentos cuyo ingreso en el tesoro haya que formalizar, apareciera algún pueblo con mayor suma de la que tenga disponible, se rectificará en aquél, dejándola reducida al saldo y nada más que en su cuenta le resulte de existencia, quedando de esta suerte cumplido el art. 1.º del real decreto de 21 de julio último.

Esta rectificación se hará por nota autorizada.

8.º El importe del libramiento no podrá exceder en ningún caso para los ayuntamientos, ni separadamente ni en conjunto, de las cantidades con que figuren en la segunda parte de la cuenta de operaciones del tesoro, concepto especial fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza; y si aquél se expidiera por una cantidad igual á dicha suma, con darle la aplicación indicada y unirlo como justificante uno de los ejemplares del estado remitido por la junta provincial y las cartas de pago que debieron producir los ingresos efectivos ó en formalización de cada pueblo ó de varios de ellos, queda la operación terminada.

9.º Pero si la cantidad que se libra fuere menor de la que uno ó más pueblos comprendidos en un mismo mandamiento tuvieran disponible, en este caso se practicarán las operaciones siguientes:

a) Se expedirá éste con igual aplicación que el anterior, por el total saldo que les resulte á los ayuntamientos en su cuenta de fondos de primera enseñanza, clasificándolo al margen, en metálico, el importe de las obligaciones líquidas; y en formalización, la diferencia que resulte entre la suma de estas obligaciones y la

INSTRUCCIONES Y CONSEJOS (3)

EL CONCURSO ÚNICO

(Continuación).

preferencia que las maestras tienen en la provisión de interina sería aplicable á la provisión en propiedad.

—Claro está que sí—se nos contestó.—Con mayor razón que á la provisión interina. En ésta, que es provisional pudo prescindirse de la cualidad de maestras, porque hallan muchas más dificultades para viajar, para instalación provisional, etc., que los maestros, pero en la provisión en propiedad nada hay que se oponga á esa preferencia...

—Sin embargo —le objetamos—el reglamento no lo dice y será menester alguna aclaración.

—Es probable,—contestó—más creo que la aclaración será en el sentido que le digo, porque tal fué la intención...

Resulta, pues, de esta información, que las escuelas mixtas serán probablemente para las maestras. Pero al aclarar el reglamento, cosa indispensable, pudiera recabarse algún derecho para los maestros varones, sobre todo para los que ya tienen escuela mixta, por ejemplo, como

la igualdad de derechos, decidiendo en cada caso los méritos y servicios.

Sobre este punto llamamos la atención de los maestros perjudicados, porque, á pesar de las opiniones antes copiadas, creemos que el asunto pudiera trabajarse con alguna esperanza de éxito.

Otra condición exige el art. 27, para solicitar escuelas dotadas con 550 pesetas ó más, según se manifiesta en las siguientes líneas del citado artículo. Para tomar parte en el concurso á escuelas dotadas con 550 ó más pesetas, los aspirantes deberán acreditar el haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubiesen servido ó estuviesen sirviendo.

De suerte que para aspirar á una plaza dotada con 625 pesetas ó con 550 hace falta llevar dos años en la que se está desempeñando ó si es un maestro que dejó la enseñanza pública haber estado dos años en la última escuela que desempeñó. Quien no reuna esta condición solo podrá solicitar escuelas de sueldo inferior á 550 pesetas y esto aunque ahora tengan escuela de oposición.

Y hay que añadir que esa condición se refiere á todas las plazas, lo mismo á las de niños, que las de asistencia mixta, ó de párvulos, etc.

De todo lo ya expuesto se infiere, para concluir esta materia, lo siguiente.

1.º Para aspirar á una plaza en el concurso único es necesario tener el título, salvo aclaración que autorice á solicitar con certificación de la reválida.

2.º A las escuelas de niños podrán aspirar los maestros, á la de niñas y de párvulos las maestras, y á las de asistencia mixta las maestras también probablemente, aunque el reglamento no está explícito y será menester alguna aclaración.

3.º Para aspirar á escuelas ó auxiliarias dotadas con 550 pesetas ó más es preciso llevar dos años por lo menos en la escuela que se esté desempeñando ó en la que últimamente se hubiese desempeñado. Para las escuelas de dotación inferior á 550 pesetas no es menester tiempo ni servicio alguno.

La formación de propuestas.—Circunstancias de preferencia; grupos en que pueden ser clasificados los aspirantes.—Aplicación de las preferencias á los concurrentes con servicios de oposición; un ejemplo.—Aspirantes sin servicios de oposición; cómo serán clasificados; un ejemplo.—Clasificación de aspirantes sin servicios en propiedad.

Terminado el plazo de treinta días para solicitar, deberán las juntas proceder á formar las propuestas. No tienen plazo alguno para reali-

del descuento del 1 por 100 que figure en el estado, y que también se consignará en el libramiento, al importe íntegro del mismo. Este se justificará de la misma manera que el del artículo precedente.

b) En formalización, un mandamiento de ingreso en Rentas públicas, con aplicación á la sección 1.ª, capítulo 1.ª, art. 10, por el descuento antes expresado; y

c) Otro mandamiento de ingreso en formalización también, por el remanente que quede después de satisfecho el importe á metálico del libramiento primero y deducido el del 1 por 100 del íntegro del mismo, aplicando este último ingreso á igual concepto de que procede el de pago que se determina en este artículo con la letra a.

10. En los dos ejemplares del estado de la junta provincial se consignará el número del resguardo del Banco de España que justifique el ingreso en sus arcas de la cantidad para la central de derechos pasivos del magisterio, uniéndose, como queda dicho, uno de ellos al libramiento, y devolviendo el otro con las nóminas, cartas de pago de los descuentos y demás documentos al habilitado á quien correspondan.

11. Las cantidades que resulten sobrantes á los pueblos, después de satisfechas sus obligaciones de instrucción primaria de un trimestre, y las que correspondan á los que tienen concedido el pago directo de las mismas, les serán devueltas con igual aplicación que se hicieron los ingresos en el tiempo y forma que determinan los artículos 3.º y 10 del real decreto de 21 de julio ya citado, los 2.º y 5.º de la real orden de 28 del mismo, y los 26 y 27 de la de 10 de agosto siguiente, publicando con la necesaria anticipación en el Boletín Oficial de la provincia el oportuno anuncio y relación por partidos judiciales, según el modelo núm. 3, de lo que corresponda percibir á cada ayuntamiento, siempre que no tengan débitos con la hacienda,

zar este servicio, y es lástima, porque volveremos á los tiempos antiguos en que bastantes corporaciones olvidaban este deber, y las propuestas se retrasaban indefinidamente. Es otra deficiencia del reglamento. En estas instrucciones, á nosotros sólo nos toca hacer constar el hecho, de que no se ha impuesto plazo alguno para formar y publicar las propuestas; y sabiendo esto, los aspirantes se resignarán á esperar con paciencia.

Las propuestas han de formarse con arreglo á las siguientes circunstancias de preferencia:

- 1.º Haber desempeñado escuela obtenida por oposición, siempre que no tenga nota desfavorable.
- 2.º Tiempo de servicios en escuela dotada con igual ó mayor sueldo.
- 3.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 4.º Maestros rehabilitados.
- 5.º Servicios en la carrera en propiedad.
- 6.º Oposiciones aprobadas.
- 7.º Superioridad del título.
- 8.º Servicios interinos.

Tales son las preferencias, copiadas á la letra, del art. 27 del reglamento.

No tardarán en producirse consultas y en dictarse reglas aclaratorias parciales, porque estas circunstancias se prestan á no pocas confusiones.

pues en otro caso, se formalizará en pago de ellos aquel sobrante hasta llegar á extinguirlos.

Estos pagos y los del artículo siguiente continuarán ordenándose por los delegados de Hacienda.

12. A las capitales de las provincias que tengan concedido el pago directo de sus obligaciones de instrucción primaria municipal, les serán devueltos sus recargos municipales y demás cantidades ingresadas en Fondos de primera enseñanza, por meses vencidos, cuando se encuentren en las condiciones determinadas en el artículo anterior respecto al tiempo á que aquéllos correspondan, y con las formalidades prevenidas en las disposiciones que en el mismo se citan.

13. Las cantidades mandadas retener por la regla 38 de la real orden del ministerio de Instrucción pública de 10 de agosto último, ó por los recursos señalados con las letras B, C y D del art. 2.º del decreto de 21 de julio, se llevarán, una vez realizadas, á Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, en la forma prevenida en el art. 5.º de la de 28 del mismo mes para los ingresos que pudieran hacer directamente los ayuntamientos, y serán satisfechas á los maestros, ó devueltas á los pueblos, como las demás sumas que tengan esas aplicaciones.

14. Igual se hará con los recargos municipales por ingresos en el Tesoro hasta 30 de junio último, que todavía hayan quedado sin formalizar, con los pendientes de abono á los ayuntamientos, de época anterior á la ley de presupuestos de 5 de agosto de 1893, y por último, con los que existían en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro á la fecha de la publicación del decreto de 21 de julio tantas veces citado, y real orden de 28 del mismo, previas las debidas formalidades, ó la instrucción, en su caso, del oportuno expediente, á fin de liquidarlos por completo con los pueblos, y establecer para en lo sucesivo su total ingreso

Dejando para el porvenir las aclaraciones oficiales, que acabarán por hacer unas preferencias casi nuevas, vamos á exponer breves comentarios aclaratorios.

En cualquiera concurso único que se presenten los aspirantes, deberán clasificarse en los tres grupos que siguen:

Primer grupo.—Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado escuelas de oposición.

Segundo grupo.—Maestros con servicios en propiedad, pero que no han desempeñado plaza de categoría de oposición.

Tercer grupo.—Maestros sin servicios en propiedad.

La circunstancia de ser maestro rehabilitado exige algunas consideraciones que haremos más adelante.

Los aspirantes incluidos en el primer grupo serán también los primeros en la propuesta, clasificados á su vez por el siguiente orden:

- 1.º Los que tengan más tiempo de servicios en escuela de igual ó mayor sueldo que la vacante:
- 2.º En igualdad de servicios computados, según el caso anterior, será preferido el que disfrute ó haya disfrutado de mayor sueldo en propiedad.
- 3.º En igualdad de las dos circunstancias anteriores se preferirá al que reúna mayor tiempo total de servicios en propiedad.

en la expresada cuenta, y la aplicación que han de tener con arreglo á las recientes disposiciones.

15. Facultados los ayuntamientos para acordar los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería industrial y de comercio hasta un 16 por 100 de su importe, los delegados, haciendo uso de las atribuciones que les confiere el art. 4.º del real decreto de 21 de julio último, ordenarán á las corporaciones en cuyos pueblos no sean suficientes los recursos con que cuenten para el total pago de las atenciones de primera enseñanza, y ó no tengan aquéllos establecidos, ó el tipo de gravamen no alcance á dicho total, rebasando aquél en cantidad suficiente para que tan sagradas obligaciones puedan quedar debidamente satisfechas, no siendo en otro caso aprobados los repartimientos por la administración desde los del ejercicio venidero de 1900 en adelante.

16. Las prescripciones de esta real orden son aplicables á los recargos municipales por ingresos efectuados en los meses de julio y agosto últimos, que serán liquidados inmediatamente, á fin de que puedan figurar en la relación de recursos disponibles para obligaciones de primera enseñanza que ha de formarse dentro de la actual quincena, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la misma.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Interventor general de la administración del Estado (1).

(Gaceta del 7 de septiembre.)

(1) Siguen los modelos á que arriba se ha referenciado y que no publicamos porque no tienen interés inmediato para los maestros.

Ejemplo.—A una escuela de 625 pesetas sueldos, entre otros, un maestro con escuela de 1.100 pesetas y cinco años en ella de servicio (le conviene por ser su pueblo natal), y otro maestro con dos meses de servicio en escuela de 825 pesetas y que lleva seis años en otra de 625 pesetas en comisión. De estos dos maestros será preferido el segundo porque tiene más tiempo de servicios (seis años y dos meses) en escuela de sueldo igual ó mayor que el de la vacante, 625 pesetas. El caso será algo análogo, pero así se deduce del reglamento. Si el primer maestro, esto es el que disfruta 1.100 pesetas, tuviera en esta escuela igual tiempo de servicios que el segundo, ó si hubiera desempeñado además otra plaza de 825 ó de 625, para completar los seis años y dos meses, sería preferido, porque habría que aplicar el segundo caso del mayor sueldo.

Ese maestro de 1.100 pesetas puede aspirar á escuelas de 825, de 1.100, de 1.375 pesetas, siempre iría delante del segundo, del que dos meses disfrutó 825 pesetas... pero en un concurso único, con el actual reglamento, sería postpuesto para plaza de 625 pesetas.

Con arreglo, pues, á los tres casos expresados que no son otros que las circunstancias 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 27, habrán de ser clasificados los que desempeñen ó hayan desempeñado escuelas de oposición y no tengan en su carrera ninguna desfavorable. Y por cierto que tales

(Continuará.)

## Sección de noticias.

Han fallecido:  
 En Castellón, D. Manuel Sebastián Chiva,  
 antiguo maestro jubilado.  
 D. José G. Mateos, maestro de Sorihuela (Sa-  
 lamanca).  
 D. Miguel del Rosario, maestro de Vitigudi-  
 da (Salamanca).  
 D. Juan García Amatos, maestro de Zorita  
 de la Frontera (Salamanca).  
 D. Ignacio González, maestro de la escuela  
 de la calle de Guillén de Castro de Valencia.  
 El esposo de la maestra de Aguilar de Ines-  
 villas (Logroño), D.ª María Paz Cordón.  
 Suplicamos á nuestros lectores una oración  
 por el alma de los finados.

### NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados: D. Eugenio Calvo y  
 Fernández, maestro de Zalamea la Real (Huel-  
 va); D.ª Elvira Carboner, maestra de párvulos  
 de Batea (Tarragona); D.ª Rosa Cabrol, maes-  
 tra de párvulos de Santa Coloma de Queralt,  
 (Tarragona).

Granada.—Ha sido nombrado profesor auxi-  
 liar sustituto de la escuela práctica graduada  
 en la normal de Granada, D. Enrique Ro-  
 dríguez Aguilera.

Gerona.—En virtud del concurso único de  
 enero, han sido nombrados: D. Pedro Serradó,  
 para Gombreny; D. Narciso Subils, para Mon-  
 trís, y D.ª Dolores Sagarra, para Jafre

Valencia.—Han sido nombrados por el rec-  
 tor, en virtud de concursos anteriores: doña  
 Vicenta Simó, para una de las escuelas de ni-  
 ñas de Alcoy, con 1.650 pesetas; D. Juan Bau-  
 tista Ibarra Ruiz, para Sagunto, 1.100; Amós  
 Olivares Galindo, para Requena, 1.375; Casto  
 Luis Jiménez, para Ademuz, 1.100; D.ª Josefa  
 Ibarra Agandéz, para Onteniente, 1.375; don  
 Pablo González de la Peña, para una de párvu-  
 los de Alcira, 1.375; Jaime Monzó Surián, para  
 una elemental de Carcagente, 1.375; Francisco  
 Collado, para Almodóvar, 1.100, y Antonio Ba-  
 llastar Marco, para Burriana, 1.375. (Es proba-  
 ble que muchos de ellos, por estar ya en escuelas  
 del mismo sueldo, no acepten estos nombra-  
 mientos.)

Lérida.—Han sido nombradas en virtud de  
 oposición: D.ª Concepción Mestres, maestra de  
 párvulos de Alguaire y D.ª Ramona Martí, de  
 Granadella.

Salamanca.—Han sido nombrados maestros  
 y maestras de las escuelas: de Monterrubio de  
 la Sierra (Salamanca), D.ª María Aurora Gar-  
 cía; de Candelada (Avila), D.ª Juliana de Alfa-  
 ro; de Navalguijo (Avila), D.ª Leocadia Chapa-  
 rro; de Peralada de San Román (Cáceres), don  
 Celestino Román Sánchez; de Aliá (Cáceres),  
 D.ª Rosalía Ramos; de Cabañas de Sayago (Za-  
 mora), D. Juan Antonio Pérez; de Abelón  
 (Zamora), D. José Martín Gallego; de Limia-  
 nos (Zamora), D. Julián Muñoz Alonso; de San  
 Pedro de la Nave (Zamora), D.ª Jerónima Prie-  
 to; de Rionor de Castilla (Zamora) D.ª Doña-  
 tila Tejedor; de Acíberos (Zamora), D.ª Cecilia  
 Aurora Vaquero; de Salmoral (Salamanca), do-  
 ña Isabel Juan Mangas, y de Robledillo (Cáce-  
 res), D. José de la Cruz.

## NOTICIAS DE PROVINCIAS

### Distrito de Barcelona.

La prensa de Tarragona se muestra muy sa-  
 tisfecha de la gestión del gobernador civil don  
 Hipólito Casas en favor de la enseñanza y de  
 los maestros. Nosotros que conocemos al señor  
 Casas desde hace mucho tiempo, nos congratu-  
 lamos de que los maestros vean en él un pro-  
 tector decidido de la cultura popular y de la  
 escuela primaria, y esperamos ha de darles mo-  
 tivo á nuevas alabanzas y gratitud sincera.

### Distrito de Granada.

Ha cesado en la dirección de nuestro apre-  
 ciable colega *El Profesorado*, de Granada, don  
 Antonio Iglesias Biosca, que con tanto acierto  
 venía dirigiéndolo, encargándose de la direc-  
 ción de dicha revista D. José Ventura Trave-  
 set, profesor auxiliar numerario de aquella  
 universidad.

—De trece partidos judiciales consta la pro-  
 vincia de Jaén y de los trece queda nombrado  
 un sólo habilitado para los maestros, el mismo  
 que venía desempeñando el cargo.

### Distrito de Madrid.

El ayuntamiento de Ciudad Real ha dispuesto  
 una distribución de premios y juguetes á los  
 niños y niñas de las escuelas públicas, que se  
 celebrará el día 21 del corriente.

### Distrito de Oviedo.

En virtud de permuta aprobada por el rec-  
 torado, han sido nombradas maestras de Campo-  
 naraya y Huerga de Caraballes, en León, res-  
 pectivamente D.ª Aurelia Garandillas Juárez y  
 D.ª María Luisa de Prada.

### Distrito de Santiago.

Este rectorado ha designado á D. Darío Gar-  
 cía Taboada, maestro de la escuela superior de  
 la Coruña, para que forme parte de la comisión  
 liquidadora de la Caja especial de primera en-  
 señanza. En las demás provincias de Galicia  
 han sido nombrados los regentes de las escue-  
 las normales.

—La maestra de Pastoriza (Coruña), ha sido  
 nombrada para la de igual clase de Cuevas en  
 la provincia de Almería. Por tal motivo queda  
 vacante una escuela de niñas en la Coruña, do-  
 tada con 1.650 pesetas de sueldo y demás emo-  
 lumentos.

### Distrito de Salamanca.

Queda confirmado en el cargo de habilitado  
 de los maestros de todos los partidos judiciales  
 de la provincia de Salamanca, el profesor de la  
 escuela normal de maestros D. Gonzalo Sanz y  
 Muñoz. Así lo habían pedido los maestros de  
 aquella provincia. Están de enhorabuena.

### Distrito de Sevilla.

Han solicitado pagar directamente á los maes-  
 tros los ayuntamientos de Lucena del Puerto, La  
 Palma, Almonte, Calaños, Almonáster la Real,  
 Bonares, Cartaga, Nerva, Riotinto y Painogo,  
 de la provincia de Huelva.

—En el *Boletín Oficial* de Sevilla del día 8  
 del corriente, se cita á los maestros para que el  
 día 9 se reúnan en las cabezas de partido á ele-  
 gir habilitados. El plazo concedido para que  
 llegue á conocimiento de los interesados, no  
 puede ser más perentorio. Por eso sin duda, el  
*Boletín* del día 9 repite el anuncio de convoca-

toria. ¿Qué extraño será que dejen de acudir á  
 tiempo los maestros?

—Por el rectorado de la Universidad de Se-  
 villa se hace público que el día 12 del corrien-  
 te, á las dos de la tarde y en la escuela normal  
 de maestras de aquella capital darán principio  
 las oposiciones á escuelas de párvulos, vacantes  
 en el distrito universitario.

—D. Manuel Montes García, ha sido nombra-  
 do fuera de concurso maestro de la escuela de  
 Trigueros (Huelva), en virtud del art. 73 del re-  
 glamento orgánico de provisión de escuelas.

### Distrito de Valencia.

La junta provincial de Alicante ha designado  
 como fianza de los habilitados de los maestros  
 la mitad del importe de las atenciones trimes-  
 trales en cada partido. Esta fianza habrá de for-  
 malizarse después que aquella corporación haya  
 aprobado los nombramientos.

—Se ha concedido el traslado solicitado por  
 D.ª María Victoria Arnéz Pérez, maestra del  
 Barrio de Santa Lucía (Cartagena), á una es-  
 cuela del interior de dicha población.

—Se está haciendo un examen comparativo  
 entre los niños más aplicados de las escuelas  
 municipales de Murcia para premiarlos con  
 ocasión de la feria. A penas empezadas las cla-  
 ses, después de largas vacaciones, no nos pare-  
 ce la época más oportuna para exámenes. Aun-  
 que la feria se celebre en septiembre, no vemos  
 inconveniente en que al terminar el curso que-  
 daran ya designados los niños acreedores á  
 premios.

—Por no haberse podido nombrar habilitado  
 de los maestros en Murcia, se convoca á nueva  
 sesión, advirtiéndole que se elegirá un solo habi-  
 litado para los dos distritos de la capital, sin  
 perjuicio de lo que después se resuelva.

—Por la junta provincial de Instrucción pú-  
 blica de Alicante, ha sido aprobado el itinerario  
 que ha de seguir el inspector en su visita á las  
 escuelas de los partidos de Pego y Orihuela.

—D.ª Luisa Llorente, maestra de Alcoy (Ali-  
 cante), ha solicitado la sustitución por enferma.

—Se ha contestado al rector de Valencia, en  
 consulta que tenía hecha á la superioridad,  
 que se expidan á los maestros los títulos admi-  
 nistrativos correspondientes por aumento de  
 población sin esperar á que los municipios con-  
 signen las cantidades necesarias en sus presu-  
 puestos.

### Distrito de Valladolid.

La asociación de los maestros de Tordesillas  
 (Valladolid) ha acordado solicitar del ministro  
 de Instrucción pública tenga á bien modificar  
 el reglamento de oposiciones en el sentido de  
 que la mayoría de los jueces de los tribunales  
 sean maestros públicos, que hayan ingresado  
 por oposición directa; y que en las oposiciones  
 á plazas de normales sea condición indispensa-  
 ble para ser admitido el poseer título de maes-  
 tro normal.

—Los maestros de Lapuebla de Labarca (Ala-  
 va), ante la amenazadora actitud de aquel ve-  
 cindario, no se han atrevido á tomar posesión  
 de sus escuelas y así se lo han comunicado al  
 gobernador de la provincia. Dicho señor gober-  
 nador condena la negativa de los maestros á  
 posesionarse de sus escuelas.

—Por indicaciones de la reina y del presiden-  
 te del Consejo, cuando el Sr. García Aliz regre-  
 se de Santander, se detendrá en Valladolid para  
 asistir al acto de descubrir la estatua de Zo-  
 rrilla.

—Entre los festejos preparados en Santander

para la visita de los reyes estaba la inauguración de las escuelas del Oeste de aquella población. El acto se ha verificado con la mayor solemnidad, pronunciando el señor ministro de Instrucción pública y el alcalde de Santander frases encomiásticas acerca de la cultura popular, que sólo puede lograrse teniendo la educación de la niñez por fundamento.

—En la última sesión celebrada por la junta provincial de Valladolid acordóse proceder á la formación de los escalafones de los maestros del 1896 al 1900. También se acordó publicar una circular exigiendo á los ayuntamientos la consignación en los presupuestos municipales de la partida necesaria para el sostenimiento de las escuelas de adultos.

—Los ayuntamientos de Valladolid, Nava del Rey, Rueda, Castronuño, Peñaflor, Boecillo y Villanueva de Duero han acordado pagar á los maestros directamente sus haberes.

—El ayuntamiento de Bilbao ha acordado pagar directamente á los maestros por meses. Era de esperar.

### Distrito de Zaragoza

Han solicitado de la junta provincial de Instrucción pública de Soria, hacer directamente el pago á los maestros los ayuntamientos de Acrijos, Vozmediano, Vinuesa, Casarejos, Iruecha, Valvedizido, Salduero, Madruédano, Povar, Carrascosa de Abajo, Vea y Ciria. Respecto del último, hay la particularidad de que la maestra está conforme en cobrar directamente y el maestro, no.

—Ha cesado en el cargo de maestro de la escuela de Herramélluri (Logroño), D. Nicolás Martínez, por haber sido nombrado para desempeñar otra escuela de la provincia de Navarra.

—Por haberlo acordado así los respectivos ayuntamientos y maestros de los pueblos de Navajún, Cornago, Alesón, Calahorra, Ortigosa, Gimileo y Villalba, han sido autorizados dichos ayuntamientos para que directamente puedan pagar sus haberes á los maestros.

—D. Luciano del Campo, maestro de Agreda (Soria), ha sido propuesto para un premio por los servicios prestados en la enseñanza.

La diputación provincial de Zaragoza, en sesión extraordinaria, ha acordado por unanimidad declarar hijo predilecto de la provincia al Dr. Ramón y Cajal, y construir una placa conmemorativa, en la que se haga constar este acuerdo. Se acordó, además, proponer al ayuntamiento que se ponga el nombre del distinguido histólogo á una de las calles principales de la población.

—El día 21 del corriente, á las diez de la mañana, se celebrará la inauguración del instituto de segunda enseñanza de Logroño, solemnizándose el acto con un certamen científico literario y juegos florales.

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignan las cartas recibidas y se contesta á las que no van acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Alfaro.—V. R.—Se le contestó.
- La Bañeza.—M. B.—Gracias por sus frases entusiastas. Seguiremos en la brecha.
- Muro.—R. C.—Gracias por sus datos, que se utilizarán. Avise lo que ocurra.
- Vicálvaro.—J. F. R.—Se le escribió sobre el expediente que le interesa.
- León.—M. M.—Hecho traslado.
- Barcelona.—B. P.—Idem id.
- Escorial.—A. Y.—Idem id.
- Fréchilla.—F. M.—Hecho traslado.

- Hiendelaencina.—A. C.—Remitido folleto.
- Malisño.—M. A.—Por 15 pesetas de compra de nuestros libros se dió un año de suscripción: no cabe mayor facilidad.
- Quintanapalla.—F. A.—La cuenta de usted resulta exacta hasta enero de este año; devuelto el recibo.
- Cuzcurrita.—F. M.—Pagado hasta fin de enero de 1901. Esas subvenciones se pagan mal.
- Fago.—D. M.—Enviado folleto; entendemos que sí puede solicitar.
- Santervás.—J. R.—Hecho traslado; la preferencia es para las interinidades, no para la propiedad, mientras no se aclare.
- San Juan del Monte.—J. C.—Hecho traslado.
- La Horra.—G. O.—Idem id.
- Mave.—E. B.—Ese cupón caducó hace tiempo; le daremos otras facilidades.
- Villanueva de Castellón.—A. A.—Conformes; Gracias.
- Pedro Bernardo.—A. M.—Se le escribe.
- Villarroya de los Pinares.—F. V.—Sentimos no poder publicar íntegro su remitido, como verá en otro lugar.
- Barcelona.—M. B.—Se le escribirá.
- Guadamur.—A. H.—Se escribió.
- Gerona.—J. D.—Se inserta.
- Sesa.—A. L.—Se le escribió.
- Viladecaball.—M. D. H.—Idem id.
- Montilla.—A. P.—Se corrige. Gracias por sus frases animosas.
- Coruña.—A. C.—Se le contestó; no podemos publicar artículos bibliográficos tan largos.
- Sabiote.—A. M.—Por el plan moderno; no se le puede indicar ahora ni libros ni programas, veremos cuando comience el curso.
- Guadalest.—M. S.—Se le contestó; esas protestas que anuncian contra su nombramiento no deben prosperar.
- Puente Mayorga.—M. N.—Se le contestó.
- Merza.—A. G.—Al hacer la liquidación deben pagarle; si no, acuda en instancia al delegado para que haga la debida retención.
- Mendigorría.—J. B.—No puede solicitar por ascenso ni permuta hasta cumplir los dos años.
- Rello.—C. C.—Se le contestó.
- Puente la Reina.—A. V.—Recibida libranza, anotado pago.
- Montilla.—B. J.—Se envían los números no agotados. Conviene pedirlos luego de notar la falta.

## LIBROS DE TEXTO

### PARA NORMALES Y OPOSICIONES Á ESCUELAS

**Tratado elemental de Física, Química é Historia Natural**, con ejercicios de trabajos manuales, por D. Victoriano F. Ascarza, profesor por oposición de la normal central de maestros y doctor en ciencias. Es el único que contiene toda la materia que exige el real decreto sobre escuelas normales, expuesto con precisión y claridad. Está de texto en más de treinta escuelas normales, y es el más apropiado para las reválidas del grado superior; 2.<sup>a</sup> edición, 308 págs., 130 grabados, encartonado, ejemplar, **3 pesetas.**

**Tratado elemental de Geografía é Historia**, por D. Ezequiel Solana, maestro de las escuelas de Madrid. Este libro ha sido redactado con sujeción á los nuevos planes de normales; contiene datos contemporáneos, da mucha importancia y muchas noticias sobre civilización, desarrollo pedagógico, literatura, artes, etc.; encartonado, **2,50 pesetas.**

**Tratado elemental de Lengua castellana**, por D. Rufino Blanco, regente en la normal central de maestros, licenciado en filosofía y letras. Este libro, adaptado al nuevo cuadro de estudios de las normales, contiene la teoría gramatical, ejercicios de análisis, de redacción, de lectura, etc., utilísimo á todos los maestros; encartonado **2,50 pesetas.**

Estos libros se venden en las principales librerías y se remiten francos de porte y certificados, dirigiéndose á EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Reina, 8, 2.<sup>o</sup>, Madrid.

## OBRAS DE D. J. DALMAU CARLES

**Aritmética razonada y Nociones de Álgebra.**—*Tratado teórico-práctico demostrado, con aplicación á las diferentes cuestiones mercantiles.* Obra para Normales y Escuelas de Comercio, indispensable al estudiante, al maestro y al opositor. Más de 5.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno. De texto (grado profesional). **6 pesetas.**

**Lecciones de Aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.**—Primera parte.—Para la primera enseñanza. Más de 2.500 ejercicios y problemas.—Adoptada para la instrucción de S. M. el rey don Alfonso XIII. Libro del alumno. De texto (grado superior). **11 ptas.**

**Lecciones de Aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.**—Segunda parte.—Para la primera enseñanza. Más de 2.500 ejercicios y problemas, y unas *Nociones elementales de Álgebra.*—Adoptada para la instrucción de S. M. el rey don Alfonso XIII.—Libro del alumno.—De texto (grado superior). **12 ptas. docena.**

**Resumen de las lecciones de Aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.**—Para la primera enseñanza. Más de 2.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno De texto. (grado medio). **7,50 ptas. docena.**

**Rudimentos de Aritmética.**—Un tomito para vencer las primeras dificultades de la enseñanza. Más de 1.000 ejercicios para el cálculo mental y escrito. Libro del alumno (grado elemental). De texto. **6 ptas. docena.**

**Soluciones Analíticas de los ejercicios y problemas contenidos en todas las obras anteriores Libro del maestro.**—Colección selecta de más de 5.000 ejercicios y problemas aritméticos, algebraicos y geométricos, con las soluciones razonadas de los mismos. Libro único en su clase en España. El ejemplar, **7,50 ptas.**

Estos libros son clarísimos y muy completos dentro de cada grado respectivo, abren á la enseñanza modernos y dilatados horizontes y ahorran al maestro un tiempo considerable.

El autor (Mercader, 8, Gerona), remite gratis todos los libros para el niño.

Se vende en las librerías de Hernando, Arenal, 11. Pérez, Bolsa, 9. Sobrino, Caños 6, en la Redacción de EL MAGISTERIO ESPAÑOL y en las principales librerías.

### SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1899 quedaron organizados en la siguiente forma:  
 Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico, una del Norte y otra del Mediterráneo.  
 Una expedición mensual á Centro América.

Una expedición mensual al Río de la Plata  
 Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.  
 Trece expediciones anuales á Filipinas.  
 Una expedición mensual á Canarias.  
 Seis expediciones anuales á Fernando Poo  
 156 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.

Para más informes, acúdase á los Agentes de la Compañía.